

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Noviembre del 2022

HORA: 10:04:27 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Luis Jaime Moreno Fonseca, con el radicado; 201900196, correo electrónico registrado; morenoromano@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
02IncidenteNulidad.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221104100428-RJC-25687

Señor
Juez Cuarto Civil del Circuito
Manizales – Caldas
ESD.

Proceso Ejecutivo con título hipotecario N° 170013103004 **2019 00196** 00
Dte. Fondo Nacional del Ahorro
Dda. Diana Lucero Henao Valencia.

Luis Jaime Moreno Fonseca, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, DC, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio y obrando en calidad de apoderado de la señora **Diana Lucero Henao Valencia**, demandada en este asunto, con todo respeto y consideración, propongo incidente de nulidad procesal absoluta **por no haberse practicado en legal formal la notificación del mandamiento de pago a la demandada, señora Diana Lucero Henao Valencia y por lo tanto el proceso de la referencia N° 170013103 004 2019 00196 00, es absolutamente nulo, por las razones de hecho y de derecho que a continuación señalaré.**

❖ **Orden de realizar diligencias de Notificación**

En auto de 9 de noviembre de 2021, El Señor Juez le ordena a la parte ejecutante, llevar a cabo la notificación personal de la demandada, señora Diana Lucero Henao Valencia, hoy mi poderdante.

❖ **Notificación personal.**

El día tres (3) de febrero de 2022, a las 15:48, al correo electrónico de mi poderdante llegó comunicación electrónica en la que se anuncia que se trata de un “**correo electrónico certificado**” en el que aparece agregado un archivo que contiene los siguientes documentos:

- NOTIFICACION DTO 806 DE 2020 DIANA LUCERO HENAO VALENCIA.pdf
- AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
- DEMANDA Y ANEXOS
- SUBSANACION DEMANDA.

❖ **Acta de notificación personal Dto. 806 de 2020 DIANA LUCERO HENAO VALENCIA.**

Al abrir el primer archivo se encontró acta o documento que se anuncia la Notificación Personal, debidamente firmada por la apoderada de la parte ejecutante.

❖ **Auto libra mandamiento de pago 20 DE AGOSTO DE 2020**

Al abrir el segundo de los archivos, el titulado mandamiento de pago se encontró y se lee:

“REFERENCIA 2020-00256

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCURT PATIÑO”

Y por supuesto, no coinciden las ordenes de pago con las pretensiones de la demanda.

❖ **NO enteramiento del mandamiento de pago.**

Como consecuencia de todo lo anterior, por ante el suscrito, **mi mandante manifiesta bajo la gravedad del juramento nunca se ha enterado de la providencia que contiene el mandamiento de pago en su contra.**

❖ **No practica de la notificación personal en legal forma**

El haber agregado al “**correo electrónico certificado**” una providencia o mandamiento de pago en contra de persona distinta de la demandada, es evidente que la notificación no se surtió en legal forma tal como la preceptúa el inciso 1°, numeral 8° del artículo 133 del CGP; art. 8° del Decreto 806 de 2020 y art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

❖ **Afectación de derechos constitucionales fundamentales**

Con la conducta desplegada por la ejecutante por ante su apoderado se violó el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho de contradicción, el derecho a la igualdad de las partes ante la ley, el acceso a la justicia y a ser juzgado con la observancia de la plenitud de las formas de cada juicio.

Derecho

Fundamento el presente incidente de nulidad procesal absoluta en los artículos 127, 129, 132, 133 num. 8°, 134, 135 del CGP; artículos 13, 29, 229 de la CN; art. 8° del Decreto 806 de 2020 y art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Pruebas

Sírvase decretar y tener como pruebas de este incidente las siguientes:

1. *El auto de 9 de noviembre de 2021(Obra en el expediente)*
2. *El correo electrónico certificado del día tres (3) de febrero de 2022, remitido a las 15:48,*
3. *Acta de notificación personal que se adjuntó al correo del 3 febrero de 2022 firmada por Torres & Abogados asociados*
4. *El archivo del mandamiento de pago que se adjunto al correo electrónico certificado ante dicho, librado dentro del proceso 2020 – 00256 del Fondo Nacional del Ahorro contra Luis Eduardo Betancurt Patiño.*

Notificaciones

La parte demandante en las direcciones informadas en la demanda, físicas o electrónicas.

La Apoderada de demandante en las direcciones informadas en la demanda, físicas o electrónicas.

La parte demandada Laura Lucero Henao Valencia lucrito1019@gmail.com

El suscrito apoderado de la demandada en la Cra. 25 N° 36-59 apto 101 de Bogotá, Localidad de Teusaquillo, Barrio La Soledad o en el correo electrónico morenoromano@hotmail.com.

Del Señor Juez,



Luis Jaime Moreno Fonseca
CC. N° 19.144.200 y TP. N° 19.995